

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO POR LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATECH", Y POR OTRA PARTE **REPRESENTADA POR** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ICATECH" QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

I.2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

I.3. La Lic. Teresa de Jesús Piñón Chacón, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, con fecha 01 de abril de 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

I.4. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No.104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136 en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA **EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

1.5. Que los servicios de conservación y mantenimiento menor de pinturas en muros, luminarias, jardines, fontanería de talleres de cocina y belleza motivo de este contrato se encuentra prevista en el Presupuesto de Egresos de 2018 y cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de esta, autorizado para el Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Chihuahua.

1.6. Que la adjudicación del contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, autorizado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de fecha 26 de septiembre de 2018 bajo el Acuerdo número CAICT-IE.III.1.67/2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por no exceder de los montos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2018.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1. La [REDACTED], es una persona moral que tiene legal existencia y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este Contrato.

II.2. Que su objeto, entre otros, es compra, venta, renta, maquila, diseño, fabricación y montaje de toda clase de estructuras metálicas y maquinaria en general dentro de la industria de la construcción; cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED] con domicilio fiscal en calle [REDACTED] de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.3. Que conoce y se sujeta al contenido y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables en la materia.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" y "EL ICATECH", convienen que el objeto del presente contrato consiste en que "EL PROVEEDOR" otorgue el servicio de conservación y mantenimiento menor de pintura en muros, luminarias, jardines, fontanería de talleres de cocina y belleza en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar No. 614, Col. Centro de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con base a las especificaciones señaladas en el programa de obra descritas en el Anexo I, mismo que forma parte integrante del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el presupuesto, así como en los diversos Ordenamientos y Normas de construcción vigentes, mismas que se tienen por reproducidos como parte integrante de este instrumento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y [REDACTED] EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

El incumplimiento de esta disposición será motivo de rescisión del contrato, sin responsabilidad para "EL ICATECH".

Este contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el periodo de ejecución del objeto del presente, serán los instrumentos que vinculen a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es por la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener sus precios fijos durante la vigencia de este contrato, por lo que "EL ICATECH" en ninguna circunstancia otorgara ajuste de precios o costos.

El precio incluye materiales, mano de obra, impuestos y toda aquella erogación que incluya el objeto de este contrato, por lo que no existe ninguna otra prestación en dinero a cargo de "EL ICATECH".

TERCERA.- FORMA DE PAGO

"EL ICATECH" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de [REDACTED], [REDACTED] incluye el Impuesto al Valor Agregado y se pagara en la siguiente forma:

- a) La cantidad de [REDACTED]
- b) El restante por la cantidad de [REDACTED], incluye el I.V.A., que se pagara a "EL PROVEEDOR" contra la debida entrega-recepción de los trabajos objeto del presente contrato en términos del Anexo I.

Dichos pagos deberán llevarse a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta número [REDACTED] clave interbancaria [REDACTED] a cargo de [REDACTED] a nombre de "EL PROVEEDOR", contra la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día 01 de octubre de 2018, para concluir el día 30 de octubre de 2018.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y [REDACTED], EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

"EL ICATECH" manifiesta que no hay restricción de horario para que "EL PROVEEDOR" ejecute los trabajos en las instalaciones.

"EL ICATECH" podrá durante la vigencia de este contrato supervisar el cumplimiento de este.

QUINTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Una vez finalizada la verificación, "EL ICATECH" contará con un plazo de cinco días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ICATECH", en relación con los trabajos especificados en el texto de este contrato, liberando de toda responsabilidad a "EL ICATECH".

"EL PROVEEDOR" se compromete a retirar de la obra a aquél personal que a juicio de "EL ICATECH" no sea conveniente su permanencia en la obra.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de "EL ICATECH", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL ICATECH" o a terceros hasta por un plazo de doce meses posteriores a la recepción formal de la obra.

En caso de que "EL PROVEEDOR" utilice en la ejecución de los trabajos materiales de calidad inferior a los estipulados o que no cumpla con las especificaciones requeridas, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de "EL ICATECH" y con cargo a las estimaciones que se generen en la obra.

Igualmente se obliga "EL PROVEEDOR" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este contrato sin previa aprobación expresa por escrito de "EL ICATECH"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y [REDACTED] EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando a juicio de "EL ICATECH" se requiera el empleo de dos o más turnos en la ejecución de la obra para evitar desfases del programa, "EL PROVEEDOR" quedará obligado a utilizarlos. El incumplimiento de esta disposición será motivo de rescisión administrativa del contrato en los términos del Artículo 61 de la mencionada Ley.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores será motivo de rescisión administrativa del Contrato en los términos de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PROVEEDOR", ello de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

En caso de que se presentaran violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR" según sea el caso; así como los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL ICATECH", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

"EL ICATECH" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PROVEEDOR" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL ICATECH" verificara el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resultara que el avance es menos que lo que debió realizarse, "EL ICATECH" podrá:

- a) Retener el 2% (dos por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse.
- b) Aplicar para el caso de que "EL PROVEEDOR" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual a el 2% (dos por ciento) del importe de los trabajos no realizados en la fecha

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y [REDACTED] EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL PROVEEDOR" semanalmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de "EL ICATECH".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL ICATECH" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"EL ICATECH" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL PROVEEDOR" podrá suspender las actividades de la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, lo solicitará a "EL ICATECH", el cual decidirá dentro de los quince días naturales siguientes al de la recepción de la solicitud; en caso de negativa por parte de "EL ICATECH", será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL ICATECH" podrá en cualquier momento rescindir este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipule en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL ICATECH", además de que se le apliquen a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato. Sin perjuicio de lo expresado en esta cláusula, serán causas de rescisión, además de las ya señaladas:

- 1.- No acatar "EL PROVEEDOR" las instrucciones que por oficio o cualquier otro medio, sean giradas por "EL ICATECH".
- 2.- No presentar las reprogramaciones que en su caso se le soliciten.
- 3.- Tener un atraso del 30% (treinta por ciento) como máximo en la ejecución de la obra de acuerdo con el programa aprobado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y [REDACTED] EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

4.- Subcontratar total o parcialmente los trabajos, sin previa autorización escrita por parte de "EL ICATECH".

5.- Iniciar los trabajos sin previa autorización de "EL ICATECH", en los términos de la Cláusula Primera párrafo tercero de este instrumento.

6.- Las demás causas análogas.

El procedimiento se llevará a cabo en los términos que establece el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Igualmente, "EL ICATECH" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, porque existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y porque se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, según artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

"EL ICATECH" con fundamento en el Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que, en caso de suspensión total o parcial de la obra, sean dichos funcionarios quienes en forma conjunta o separada ejerzan las facultades mencionadas en dicho Artículo.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de las obras objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos de referencia, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás Disposiciones que sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato serán resueltas por los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Chihuahua, Chih., por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle debido a su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y [REDACTED] EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Así mismo, los procedimientos para la Resolución de Controversias distintas al procedimiento de conciliación se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el capítulo Tercero del Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

POR "ICATECH"

POR EL PRESTADOR"

**LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN
CHACÓN
DIRECTORA GENERAL**

ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CONTRATO

**DR. HECTOR RAMÓN RODRÍGUEZ MAYA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN**

